



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS

Contratación

Expediente número 103/2014

Número de resolución: 1R/2015

RESOLUCIÓN, POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE GRANADA, DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS, POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN, ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN DE ANIMALES PERDIDOS, ABANDONADOS Y/O AGRESORES.

Vistas las actuaciones seguidas en el expediente *número 103/2014*, de las que resulta que:

1º.- Aprobado el expediente de contratación y tras los trámites legalmente establecidos, la Mesa de Contratación en sesión de 19 de septiembre de 2014, a la vista del informe de la Jefa del Servicio de Salud del Área de Medio Ambiente, Salud y Mantenimiento Integral de la Ciudad, de fecha 15 de septiembre de 2014, en relación a la evaluación del contenido del **sobre 2 “Criterios ponderables en función de un juicio de valor”**, indica las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras que continúan en el procedimiento, por orden decreciente, que son las siguientes:

Licitadoras	Criterios ponderables en función de un juicio de valor
DES RATIZACIONES PARQUE S.L	0,30 Puntos
D. EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ MOLINA	0,75 Puntos
ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE S.A	3,78 Puntos

2º.- Con fecha de entrada en Registro General de 24 de septiembre de 2014, **D. EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ MOLINA** presentó escrito de alegaciones a la valoración de la memoria técnica presentada en el sobre 2 de su oferta.

3º.- Con fecha 20 de octubre de 2014, la Jefa de Servicio de Salud Pública emite informe en el sentido de desestimar las alegaciones presentadas, con el siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS

Contratación

Expediente número 103/2014

Número de resolución: 1R/2015

“Visto escrito de alegaciones presentado con fecha 23 de septiembre del corriente por D. Eduardo José Rodríguez Molina, en el que se expresa su disconformidad en cuanto a la valoración de la memoria técnica presentada en el sobre nº 2 del expediente 103/2014 para adjudicar el contrato de servicios de recepción, alojamiento y manutención de animales perdidos, abandonados y/ o agresores, los técnicos de dicho servicio revisada nuevamente dicha memoria, informan lo siguiente:

En relación a la PRIMERA alegación sobre la Gestión integral del servicio, organización, planificación y ejecución del mismo, donde se argumenta que se realiza un explicación clara y precisa de cada uno de los pasos en el momento de la acogida de los animales y su destino posterior (página 7 de la memoria), los técnicos de este servicio discrepan en cuanto a la precisión y la claridad de dicho apartado, ya que se expone sucintamente en diecisiete renglones, repartidos en siete apartados.

En ellos no existe una descripción detallada de los protocolos de trabajo que se van a llevar a cabo con las distintas especies de animales que pueden ser alojadas. No hace referencia en ningún punto de la memoria, a la documentación de control que se llevará a cabo durante la gestión integral del servicio como podría ser un libro de registro de los animales alojados según especie, raza, sexo, edad, estado sanitario en el momento de la llegada al centro, identificación del animal, etc. No manifiesta que exista una documentación que acredite las altas y bajas, ni el registro de adopciones, ni de sacrificios de urgencia, ni de eutanasias, ni de situaciones de emergencia, etc. No expone que exista una ficha individual del animal donde se pueda realizar un seguimiento de la evolución que sufre el mismo durante su estancia en el centro. No especifica los tratamientos profilácticos y/o terapéuticos que se le puedan realizar en el momento de la acogida ni durante la estancia. No expone protocolos de tratamiento ni mantenimiento de las instalaciones, periodos de limpieza, desinfecciones y tratamientos preventivos contra zoonosis y enfermedades infectocontagiosas.

A modo de ejemplo concreto en el apartado donde explica la ubicación de los animales se limita a decir literalmente: *"Tras la revisión veterinaria se decidirá su ubicación; cuarto de cuarentena, aislamiento o chenil"* (Pag. 7 punto 3.4) Esta es la única información que existe en cuanto al criterio de acogida. No presenta un protocolo de la revisión veterinaria que manifiesta realizarse. Se desconoce el protocolo que se llevará a cabo con aquellos animales que estén en la zona de aislamiento así como las causas por las que se decide dicho aislamiento. No expone los criterios que diferencian el aislamiento, de los criterios del cuarto de cuarentena. Igualmente no expone el protocolo que se llevará a cabo con los animales albergados en el cuarto de cuarentena.

No presenta un protocolo en el que se indique la diferencia de criterio para el acondicionamiento de los animales en los cheniles. No se hace mención a las diferentes condiciones fisiológicas y etológicas de los animales como podrían ser: la presencia de hembras gestantes, animales de razas potencialmente peligrosas, animales que presentan signos de agresividad, animales jóvenes o cachorros, animales malheridos o en deficientes condiciones de higiene, etc. No describe las condiciones de bienestar animal que dichos animales tendrán en sus distintas ubicaciones, sean los cheniles y/o el cuarto de aislamiento o de cuarentena.

En lo referente a la ejecución del servicio durante la estancia de los animales en el centro, literalmente dice: *"Cada animal adulto dispondrá de un chenil donde comerá y descansará. Todo los días saldrán a los parques colectivos a pasear"* (Pag. 7 punto 3.5) Nuevamente, esta es la única explicación que existe sobre la ejecución del servicio que continua siendo insuficiente para poder realizar una valoración exacta del mismo. Desconocemos por tanto: la frecuencia con la que los animales están libres en la zona de parques, el tiempo de paseo, si el paseo lo realizan simultáneamente todos los animales alojados o se hace en grupos según raza, edad, sexo, y necesidades individuales de cada uno de ellos, y si existe personal que vigila dicha actividad.

Desconocemos el tipo de alimentación que se les suministra dependiendo de la edad, condiciones físicas, fisiológicas y etológicas. No se detalla el tipo de cama que poseen los animales, ni los procesos de limpieza y desinfección a las que se encuentran sometidas, ni los materiales que las componen, si son impermeables,



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS

Contratación

Expediente número 103/2014

Número de resolución: 1R/2015

aislantes para el frío o el calor etc. Desconocemos de manera general el programa de manejo de los animales, por lo que es imposible poder hacer una valoración del mismo.

En lo relativo a la adopción, la única redacción existente en la memoria es la siguiente frase: "*...los animales que se encuentren bien de salud tanto física como psicológicamente podrán ser adoptados*" (Pag. 7 punto 3.6). No se expone el método de valoración física y psicológica que parece ser se realiza, ni el personal que la realiza, ni cuáles son los parámetros para realizar esta valoración, ni que formación tiene el personal que toma este tipo de decisiones. Por lo tanto no se puede valorar esta actividad por falta de datos.

Del mismo modo, expone literal y exclusivamente en el caso del sacrificio e incineración; "*Aquellos animales que el centro y los responsables veterinarios valoren serán sacrificados e incinerados*" (Pag. 7 punto 3.7). Se desconocen los criterios de valoración que posee el centro así como la formación del personal que toma este tipo de decisiones en el momento de realizar el sacrificio de los animales. Por lo tanto también es imposible por parte de los técnicos que han examinado la memoria hacer una valoración de los criterios de eutanasia o adopción puesto que se carecen de los datos mas elementales para realizarla.

En relación a la SEGUNDA Y TERCERA alegaciones presentadas, las contradicciones a las que se refiere el informe de valoración son las siguientes:

1ª. En la página nº 8 segundo párrafo se expone que "*la parcela tiene una superficie de más de 2.000 m² y es capaz de dar cabida a más de 200 animales.*" La documentación planimétrica presentada indica que la superficie de la parcela es de 1.846,40 metros cuadrados, incluyendo en la misma una vivienda privada y sus anejos. Además en la introducción de la memoria se expone que "*la residencia canina Dog House es una empresa que cubre las necesidades de Granada respecto a la custodia de animales en épocas vacacionales*", lo que induce a pensar que la capacidad de estas instalaciones varía dependiendo de la época del año ya que se simultanea una actividad privada de residencia canina, con la del servicio de acogida de animales abandonados al que se concursa.

Se desconoce, ya que no se especifica, el número de cheniles que dedica a la actividad de residencia canina privada y cuántos a la prestación del servicio de animales abandonados.

Desde el punto de vista de la sanidad animal, no parece lo más adecuado albergar conjuntamente animales de propietarios particulares, a los que en principio se les presupone un buen estado sanitario, con los animales recogidos en la calle de los cuales se desconoce el estado sanitario así como la posibilidad de que se encuentren en periodo de incubación de diferentes enfermedades epidemiológicas y/o zoonóticas.

2ª Según se expresa en el primer párrafo de la página 10: "*Disponemos de 70 cheniles con una superficie de 6m²*" y en su párrafo 2.1 (página 5) de la memoria vuelve a reiterar y expone literalmente: "*...podemos proveer con eficacia la custodia de más de doscientos animales de diferentes especies y de forma simultánea...*" hemos de precisar que una vez estudiada la documentación planimétrica presentada en la memoria es matemáticamente imposible que existan 70 cheniles ya que según el plano:

Zona Cheniles 1: Posee una superficie de 45,95 m² dividiendo esta superficie entre 6m² que según la memoria posee cada chenil obtendremos un total de 7,65 cheniles.

Zona Cheniles 2: Posee una superficie de 55,70m² si realizamos el mismo cálculo anterior obtenemos un total 9,28 cheniles.

Zona Cheniles 3: Con una superficie de 56,85m² podría albergar si la dividimos entre los 6m² de cada chenil un total de 9,47 cheniles.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS

Contratación

Expediente número 103/2014

Número de resolución: 1R/2015

Zona Cheniles 4: Realizando la misma operación anterior conociendo que esta zona tiene una superficie de 54,70m² podría albergar 9.11 cheniles.

Zona Cheniles 5: Con una superficie de 30,35m² podría albergar 5,05 cheniles.

Zona Cheniles 6: Con una superficie de 92,15m² podría albergar 15.35 cheniles.

Por lo tanto el total de cheniles sería de 55, 91 digamos 56 cheniles, y no 70 como se expone en la memoria. Además en el en el punto 3.5 (página7) se afirma literalmente: "*Cada animal adulto dispondrá de un chenil...*"

Es fácil deducir que si dispone de 56 cheniles, solo se podrán albergar 56 animales y no más de 200 simultáneamente como se expone en reiteradas ocasiones a lo largo de la memoria, y en ningún caso un animal por chenil ya que la división de 200 animales entre 56 nos daría un total de: 3.57 animales por cada chenil. Este último dato puede ser incluso superior, puesto que habrá determinados cheniles que estarán ocupados por animales de particulares en régimen de residencia.

Respecto a las gateras desconocemos por completo la superficie de las mismas ya que en la memoria la única mención que existe de dichas instalaciones es la siguiente: "*Espacio habilitado y acondicionado para la estancia de gatos*".

Igual indefinición se expone con las dos cuadras que se mencionan, ya que la única y exclusiva redacción existente en la memoria es la siguiente: "*También contamos con 2 cuadras modificadas y habilitadas para el cuidado y estancia de equinos*". Por lo tanto no podemos computar animales a estos espacios porque desconocemos las superficies de los mismos.

Por parte de este servicio se considera que más de tres animales por chenil, en el mejor de los casos, no respeta las condiciones de bienestar animal de los mismos.

Por otro lado las condiciones de bienestar animal no solo están referidas a las superficies en metros cuadrados donde se ubican los animales sino que comprenden un conjunto de medidas de control y manejo zoonosanitario que en ningún momento se detallan en la memoria. Entre otras muchas de modo esquemático y entre las más simples, elementales y básicas, se podrían proponer las siguientes:

- Clasificación de los animales en el momento de la acogida y diferencias en el tratamiento y ubicación de los mismos, caso de hembras gestantes, perros potencialmente peligrosos, gatos sin socializar, etc...
- Condiciones técnico sanitarias e higiénico sanitarias de los materiales con los que están contruidos los cheniles; lisos, impermeables, fácilmente limpiables, que eviten las lesiones de los animales, etc.
- Frecuencia de limpieza de los cheniles, y productos utilizados para la misma.
- Programa de higiene y profilaxis de enfermedades infectocontagiosas, diagnóstico, tratamientos preventivos, tratamientos terapéuticos y profilaxis de las enfermedades de declaración obligatoria, todo ello avalado por veterinario colegiado.
- Control de la alimentación y nutrientes para cada una de las especies dependiendo de la edad, condición física y condiciones etológicas y fisiológicas de los mismos.
- Disponibilidad de agua potable, periodicidad en el cambio de la misma y condiciones higiénicas. No basta con decir que existe un bebedero automático
- Control de temperatura de cada uno de los emplazamientos animales. En la memoria se expone que los cheniles poseen calefacción pero en ningún momento se indica el control que se ejerce por parte del centro sobre dicho sistema de temperatura. Se desconocen los rangos de temperatura que se aplican según las especies y sus necesidades fisiológicas.
- Iluminación artificial y/o natural. Incidencia de las radiaciones solares en los cheniles durante periodos estivales y sus medidas correctoras.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS

Contratación

Expediente número 103/2014

Número de resolución: 1R/2015

- Vigilancia del centro y de las necesidades que puedan presentar los animales.

Respecto a la CUARTA alegación, relativa al sacrificio y eutanasia de los animales y tal y como se ha expuesto en la contestación de la primera alegación no existe ningún tipo de dato sobre el criterio para efectuar una eutanasia, tan solo la frase del punto 3.7 (pagina 7) copiada anteriormente. A pesar de que el interesado no considere necesario detallar la operatoria del sacrificio, la Orden de 19 Abril de 2010 en su artículo 7 y siguientes así como en los anexos IV y V expone una serie de condiciones y criterios que deberían de haber sido recogidos en la memoria por los veterinarios encargados de tales eutanasias. La eutanasia es un acto clínico veterinario que solo puede ser llevado a cabo por un veterinario colegiado ya que en caso contrario se incurriría en un delito de intrusismo profesional según se encuentra tipificado en los artículos 403 y 637 del Código Penal. Por eso, se considera que el protocolo de eutanasia debería de haber sido detallado en la memoria presentada. En la página 5 punto 2.4, se limita a decir exclusivamente que: "*Dicho servicio será realizado por los veterinarios y empresas colaboradoras*". Se desconocen las empresas colaboradoras a las que hace alusión así como su programa de trabajo y la formación que posee el personal de dichas empresas.

En cuanto a la QUINTA alegación ya se mencionó en la contestación de la primera que en la página 7 apartado 3 solo se realiza una somera descripción de algunas de las actuaciones sin que la misma sea un protocolo o programa de trabajo que pueda ser valorado objetivamente.

Respecto a los protocolos en caso de situaciones de emergencia la única frase que hace alusión a este tipo de situaciones es la siguiente: "*Estamos disponibles las 24 horas del día, 365 días del año para poder acoger de urgencia a cualquier animal que se encuentre en estado de abandono*". Es evidente que dicha frase no es un protocolo de trabajo para situaciones de emergencias, y por lo tanto no se puede establecer una valoración del mismo.

Del mismo modo y en cuanto a los casos de brotes de enfermedades infectocontagiosas el protocolo se reduce al siguiente párrafo: *Cuarto de cuarentena: "Zona especialmente destinada para el aislamiento y cuidado de los animales enfermos o en observación donde se retendrán temporalmente y con carácter preventivo a los animales de compañía cuando haya indicios de maltrato o tortura, presenten síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontrasen en instalaciones inadecuadas. Así también se podrán aislar temporalmente a aquellos que hayan atacado a personas o animales causándoles lesiones para su observación control y adopción de sanitarias pertinentes"*. Un brote de una enfermedad infectocontagiosa requiere un procedimiento normalizado de trabajo detallado, que será diferente para cada una de las zoonosis o EDO tal y como establece la normativa vigente. Dichos procedimientos normalizados no se reducen a un aislamiento de los animales afectados como parece se propone en este párrafo. Y en ningún caso se puede confundir el concepto de brote infectocontagioso, con el de animales potencialmente peligrosos o con síntomas de agotamiento físico o desnutrición. Deberán existir protocolos de trabajo que diferencien cada uno de los casos que se exponen en el párrafo precedente. Es por lo tanto materialmente imposible poder evaluar técnicamente las actuaciones en caso de un brote de enfermedad a partir de este párrafo.

En el caso de un aumento del número de cadáveres, solo se expone la existencia de "*congeladores especiales*" de los que no se indica; ni la capacidad, ni los rangos de temperatura, ni la periodicidad con la que se evacuan, ni el mantenimiento, ni la limpieza y desinfección, ni la idoneidad de los mismos para el destino que se propone. Desconocemos por tanto el significado del adjetivo "*especiales*", y ante esta indefinición es nuevamente imposible hacer una valoración de estos elementos.

El programa de higiene y profilaxis de los núcleos zoológicos se encuentra regulado en la normativa siguiente: Orden de 28 de Julio de 1980, RD 1082/2009 de 3 de julio y Decreto 65/2012 de 13 de marzo. En dichas normas legales se recogen aspectos sanitarios indispensables a la hora de realizar la organización,



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS

Contratación

Expediente número 103/2014

Número de resolución: 1R/2015

planificación y ejecución de un centro de alojamiento animal que está considerado como un núcleo zoológico.

En lo referente a los servicios veterinarios se expone en la memoria: *"...contamos con la colaboración de la clínica veterinaria ARM. Disponemos de todos los servicios veterinarios "necesarios" para el cuidado de los animales, su identificación y el control antirrábico" y por otro lado " los veterinarios de la clínica concertada están en contacto continuo y diario con el personal administrativo y el personal de bienestar animal para saber cuál es la situación y estado de los animales".*

Se desconoce la formación del denominado "personal de bienestar animal" así como el del personal administrativo para informar del estado de los animales a los veterinarios encargados de los mismos. Se desconoce la frecuencia con la que el equipo veterinario visita el centro, revisa el estado de los animales y aplica los tratamientos terapéuticos que necesiten los animales alojados. Igualmente se desconoce a qué se refiere con servicios veterinarios "necesarios", la amplitud del término utilizado impide valorar la actuación de estos profesionales. En la página 7 punto 3.2 no existe ningún protocolo de actuación veterinaria, simplemente se expone que los animales *"serán desparasitados interna y externamente antes de ser ubicados"*.

Relativo a la SEXTA alegación: A lo largo de todos los párrafos anteriores se pueden observar las generalidades a las que hace referencia el informe de valoración de la memoria. El dato aislado del número de adopciones durante el año 2013 y 2014 carece de relevancia ante la falta evidente de todos los aspectos que se han ido desarrollando a lo largo de este escrito. Esta indefinición absoluta en todos y cada uno de los procedimientos de trabajo relativos a la gestión integral del servicio, organización, planificación y ejecución del mismo hace que la valoración de la memoria en sus distintos aspectos sea imposible de llevar a cabo tal y como se ha reiterado ya en diversas ocasiones y con ejemplos concretos.

Relativo a la SÉPTIMA alegación: Las mejoras y perspectivas de futuro a las que hace mención en su alegación número siete no tiene relación ninguna con la valoración de las actuaciones que se deben de llevar a cabo en el centro diariamente.

Relativo a la OCTAVA alegación: Los informes emitidos a dicho servicio han sido por petición expresa del mismo, no existe un flujo de datos periódico entre el centro de alojamiento y este servicio, si bien es cierto que cuando han sido requeridos se han suministrado sin ningún tipo de inconveniente por parte del centro de acogida. Este hecho que no puede ser valorado por fundamentarse en actuaciones pasadas, no en una propuesta de futuro.

Por todo lo anteriormente expuesto nos reiteramos en la valoración inicial dada a la memoria presentada por el interesado. Y por último consideramos necesario exponer que la indefinición, las generalidades, y la falta de veracidad en la documentación presentada nos plantearía un grave problema, en el hipotético caso de que el servicio fuera llevado a cabo por el interesado, puesto que no poseemos ni parámetros, ni datos, ni condiciones para comprobar en un futuro que el contrato se ejecutará en los términos que la normativa sanitaria vigente de núcleos zoológicos exige a este tipo de centros."

4º.- Igualmente, en contestación a la alegación de indefensión planteada por D. EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ MOLINA, la Jefa de Servicio de Contratación emite informe con fecha 21 de octubre de 2014, desestimando la misma y cuyo tenor literal es el siguiente:

".....en relación con las alegaciones presentadas por Don Eduardo José Rodríguez Molina en el procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de recepción, alojamiento y



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS

Contratación

Expediente número 103/2014

Número de resolución: 1R/2015

manutención de animales perdidos, abandonados y/o agresores, en concreto las referidas a la **posible indefensión**, procede informar lo siguiente:

PRIMERO. En sesión celebrada el 19 de septiembre de 2014, la Mesa de contratación da a conocer el contenido del informe de valoración del sobre 2 "Criterios ponderables en función de un juicio de valor", elaborado por los servicios técnicos del Servicio de Salud del Área de Medio Ambiente, Salud y Mantenimiento Integral de la Ciudad, procediendo a continuación a la apertura del Sobre 3, relativo a los "criterios evaluables de forma automática"

A dicha sesión asiste Don Eduardo José Rodríguez Molina al que se le hace entrega de una copia de dicho informe, al igual que al resto de licitadores asistentes.

SEGUNDO. Señala el **artículo 87.1** del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que : *"Determinada por la mesa de contratación la proposición de precio más bajo o económicamente más ventajosa, a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas en la adjudicación del contrato."*

Tal y como señala el Informe 25/2002, de 17 de diciembre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y en aras de los **principios de celeridad y eficacia** que rigen los procedimientos de contratación *"Lo que el último inciso del artículo 87.1 del Reglamento pretende es que el órgano de contratación se pronuncie siempre y expresamente sobre las reservas y reclamaciones presentadas, lo que habrá de efectuarse, si son desestimatorias o no inciden en la adjudicación, con motivo de ésta; pero no impide que, si van a ser estimadas, sean resueltas antes de la adjudicación"*.

Precisamente el momento del procedimiento de contratación en el que nos encontramos es previo a la propuesta de resolución a efectuar por la Mesa de Contratación.

No obstante lo anterior, la resolución de adjudicación que en su momento dicte el órgano de contratación, cuyo contenido será el determinado en el **artículo 151** del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), otorgará a los licitadores la posibilidad de recurrir la misma, mediante el correspondiente pie de recurso.

En consecuencia, a la vista de los trámites efectuados, se informa por la que suscribe, que en ningún caso el licitador que ha efectuado las alegaciones se ha encontrado en situación de indefensión."

5º.- La Mesa de Contratación en sesión de 27 de octubre de 2014, a la vista del informe emitido por la Jefa del Servicio de Salud del Área de Medio Ambiente, Salud y Mantenimiento Integral de la Ciudad, con fecha 22 de octubre de 2014, en relación a la evaluación del contenido del **sobre 3**



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS

Contratación

Expediente número 103/2014

Número de resolución: 1R/2015

“Criterios evaluables de forma automática”, indica las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras que continúan en el procedimiento, por orden decreciente, y que son las siguientes:

EMPRESAS LICITADORAS	Criterios evaluables de forma automática (precio ofertado)
Proposición núm. 1 DESRATIZACIONES PARQUE S.L.,	3,46 puntos
Proposición núm. 2 D. EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ MOLINA	6 puntos
Proposición núm. 3 ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE S.A.	4,3 puntos

Igualmente se pone de manifiesto que la oferta de **D. EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ MOLINA** podría incurrir en baja desproporcionada o temeraria, por lo que la Mesa de Contratación propone conceder audiencia al mismo para que justifique la valoración de su oferta, atendiendo al criterio de puntuación del precio ofertado.

6º.- Con fecha 1 de diciembre de 2014 y a la vista de la documentación aportada por **D. EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ MOLINA**, la Jefa de Servicio de Salud Pública emite informe en el que concluye que a los efectos del artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se entiende justificada su oferta.

Visto lo anteriormente expuesto, en concreto las actas de la Mesa de Contratación de fechas 19 de septiembre, 27 de octubre y 5 de diciembre de 2014, obrantes en el expediente, *en uso de las funciones delegadas por la Junta de Gobierno Local (acuerdo número 1.061 de la sesión celebrada el día quince de junio de dos mil once)* y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP),

RESUELVO:



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS

Contratación

Expediente número 103/2014

Número de resolución: 1R/2015

PRIMERO.- Vistos los informes técnicos suscritos por la Jefa de Servicio de Salud Pública, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, **se establece la siguiente clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, por orden decreciente en función de la puntuación obtenida:**

Licitadoras	Criterios ponderables en función de un juicio de valor	Criterios evaluables de forma automática	TOTAL
1º ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE S.A.	3,78 Puntos	4,3 puntos	8,08 puntos
2º D. EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ MOLINA	0,75 Puntos	6 puntos	6,75 puntos
3º DES RATIZACIONES PARQUE S.L.,	0,30 Puntos	3,46 puntos	3,76 puntos

SEGUNDO.- Recibida la documentación requerida conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP y acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para contratar, **ADJUDICAR** el **CONTRATO DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN, ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN DE ANIMALES PERDIDOS, ABANDONADOS Y/O AGRESORES**, a la mercantil **ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE S.A.**, que se compromete a ejecutar el contrato conforme a los requisitos, condiciones y obligaciones contenidas en su oferta, por un precio de **70.833,90 €/año** (SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS), al que corresponde por IVA la cuantía de 14.875,11 €/año, totalizándose la oferta en **85.709,01 €/año**.

TERCERO.- Acordar la notificación a los licitadores de la presente adjudicación, así como su publicación en el perfil de contratante.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS

Contratación

Expediente número 103/2014

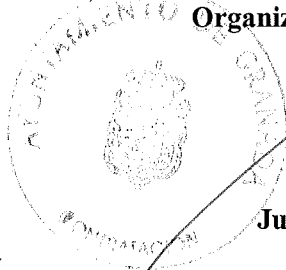
Número de resolución: 1R/2015

CUARTO.- La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación a los licitadores y candidatos.

Contra la anterior Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en el que se remita la notificación del acto impugnado, o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Granada, a 8 de enero de 2015

El Teniente de Alcalde Delegado de Personal, Servicios Generales,
Organización, Contratación y Compras,
(BOP de 28/06/2011)



Juan Antonio Fuentes Gálvez